

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-034-2022-1029**  
**14-09-2022**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*,
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
- 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*
  - 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.*
  - 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.*
- En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*,
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*,

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”*,
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*,
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*, y *“3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”*,

- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”*,
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”*,
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”*,
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)”*,
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”*,

- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”*,
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*,
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”*,
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que la veeduría ciudadana finaliza *“a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes*

*en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)*”,

**Que,** en atención a la solicitud realizada el 26 de abril de 2022 por los señores: Nelson Fernando Salazar Valencia, Evelyn Geraldyn Cárdenas Yépez, Marcela María Narváez, Marjorie Elizabeth Guzmán Meneses, Lincon Hermel Chamorro Andrade, Santiago Francisco Castillo Narváez, se conformó una veeduría ciudadana para *“VIGILAR EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS DE RECTOR Y VICERRECTORES PARA EL PERÍODO 2022-2027 QUE SE DESARROLLA EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA UBICADA EN LA CIUDAD DE IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA”*,

**Que,** la veeduría ciudadana entregó su informe final en la Delegación Provincial de Imbabura, el 10 de julio de 2022 por lo cual se concluye que se ha dado cumplimiento al artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el cual concluyen que *“La Veeduría ciudadana analizó los documentos del proceso electoral de autoridades Universitarias de Rector y Vicerrectores para el período 2022-2027 que se desarrolla en la Universidad Técnica del Norte. Sin haberse encontrado visos de anomalías o acciones que vayan en contra del legítimo proceso electoral.”*, recomendando que *“Con el fin de fortalecer los procesos democráticos al interior de la Universidad Técnica del Norte, la Comisión de Veeduría recomienda establecer mecanismos de difusión y motivación para incentivar a una participación más amplia en todos los procesos electorarios que se lleven a cabo en la Institución.”*,

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0633-M de 22 de julio de 2022 la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Abg. María Gabriela Dávila Arteaga, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita el informe jurídico sobre el Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana,

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0288-M de 03 de agosto de 2022 la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Mgs. Marjorie Dayam Canseco Núñez, remitió el Informe sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y del técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la Veeduría Ciudadana conformada para vigilar el desarrollo del proceso electoral de autoridades universitarias de rector y vicerrectores para el período 2022-2027 que se desarrolla en la Universidad Técnica del Norte, institución de educación superior pública ubicada en la ciudad de Ibarra provincia de Imbabura, en el

cual recomienda lo siguiente: “(...) 4.1 De la revisión de los Informes remitidos a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se ha determinado que la Veeduría Ciudadana se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero de 2017, por lo que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el Informe Final de Veeduría Ciudadana (Documento No.: CPCCS-DIMB-2022-0067-EX) e Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social; de la Veeduría conformada para “ VIGILAR EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS DE RECTOR Y VICERRECTORES PARA EL PERÍODO 2022-2027 QUE SE DESARROLLA EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA UBICADA EN LA CIUDAD DE IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA”. 4.2 Con respecto a la recomendación constante en el párrafo único, de las recomendaciones del Informe Final de la Veeduría Ciudadana, en concordancia con las recomendaciones del párrafo primero del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, “conozca el Informe Final de Veeduría, Informe Técnico de Acompañamiento Provincial e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social”. 4.3 Con respecto a la recomendación constante en el párrafo único, de las recomendaciones del Informe Final de la Veeduría Ciudadana, en concordancia con las recomendaciones del párrafo segundo del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitir una copia del Informe Final de Veedores a la Universidad Técnica del Norte, para conocimiento de sus conclusiones y recomendaciones. 4.4 Con respecto a la recomendación efectuada en el párrafo tres del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que se proceda con la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores participantes en la veeduría ciudadana. (...)”;

**Que,** el 17 de septiembre de 2022 conoció como sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria 034 el "INFORME JURÍDICO CON RESPECTO A LOS INFORMES: 1) INFORME TÉCNICO DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL (CPCCS-SNCS-2022-0630-M) Y 2) INFORME FINAL VEEDURÍA CIUDADANA (CPCCS-DIMB-2022-0067-

*EX); LA VEEDURÍA HA SIDO CONFORMADA PARA: “VIGILAR EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS DE RECTOR Y VICERRECTORES PARA EL PERÍODO 2022- 2027 QUE SE DESARROLLA EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA UBICADA EN LA CIUDAD DE IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar y acoger las recomendaciones del Informe Jurídico con respecto a los informes: 1) Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social (CPCCS-SNCS-2022-0630-M) y 2) Informe Final de la veeduría ciudadana (CPCCS-DIMB-2022-0067-EX); que ha sido conformada para: **“VIGILAR EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS DE RECTOR Y VICERRECTORES PARA EL PERÍODO 2022-2027 QUE SE DESARROLLA EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA UBICADA EN LA CIUDAD DE IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA**, remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir una copia del Informe Final de Veedores a la Universidad Técnica del Norte, para conocimiento de sus conclusiones y recomendaciones.

**Art. 3.-** Emitir los respectivos certificados de reconocimiento a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana y que, en el plazo de máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo que establece el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución y del informe final de veedores en la página web institucional.

**Art. 5.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, una copia del Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana a la Universidad Técnica del Norte, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subordinación Nacional de Control Social, a la Delegación Provincial de Imbabura, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde

en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de esta Resolución a los veedores para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 034, realizada el 14 de septiembre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**